



Superintendencia
Financiera de Colombia

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Radicado: 2024081679
Convocante: CHRISTIAN JARAMILLO HERERA
C.C. / NIT.: 79.557.917
Correo electrónico: oficinahya@gmail.com
cr.jaramillo20@gmail.com

Convocado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
C.C. / NIT.: 860524654-6
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
cpineros@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co

ANDRES RICARDO CAYCEDO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía 80.758.951 y T.P. 203.035 del C.S.J., quién en la presente Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en derecho, actúa como Conciliador del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Ley 2220 de 2022, hace constar:

El 5 de junio de 2024, con radicado 2024081679, en el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia fue recibida una solicitud de Conciliación Extrajudicial de CHRISTIAN JARAMILLO HERERA, con C.C. 79.557.917, como Convocante, con el objeto de solucionar las posibles diferencias con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con Nit. 860524654-6, como Convocado, con los siguientes antecedentes:

“(...)

II. HECHOS

1. LA CONVOCADA expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos 930 87 994000000120 con las siguientes condiciones particulares:



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

2. Como condiciones especiales de la señalada póliza se acordaron las siguientes:

TOMADOR: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
ASEGURADO: CARGOS DIRECTIVOS
BENEFICIARIO: TERCEROS ASEGURADOS

OBJETO DEL SEGURO:
 ASEGURAR LOS JUICIOS O DETRIMENTOS PATRIMONIALES CAUSADOS A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" Y/O A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE DECISIONES DE GESTION INCORRECTAS, PERO NO OCURRIDAS, ADOPTADAS Y/O EJECUTADAS O INSPECTADAS, POR LOS SERVIDORES PUBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, CUYOS CARGOS SE RELACIONAN EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

ASIMISMO LOS GASTOS DE DEFENSA (HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS DEFENSORES Y GASTOS JUDICIALES) DENTRO DE LOS LIMITES POR STRAAS PROCESALES ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO, EN TODO TIPO DE PROCESOS PENALES, CIVILES, ADMINISTRATIVOS, INICIADOS POR ESTES DE CONTROL (PROCEDURALIA, CONTRALORIA O SIMILARES) O, POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL, EN LOS QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS ASEGURADOS.

NOTA:
 SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES ESTARA AMENAZADA BAJO LA POLIZA LOS CUALES DEBERAN SER PAGADOS POR REMBOLSO CONTRA FALLO EXISTENTE DE RESPONSABILIDAD.

NOTA:
 ES OBJETO DE COBERTURA, CUALQUIER INVESTIGACION O PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO, FISCAL, INICIADO POR AUTORIDADES EXTERNAS E INDEPENDIENTES DE LA ENTIDAD, SEAN NOTIFICADOS EN CONTRA DE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE EL CARGO ASEGURADO, AL ASEGURADOR POR CUALQUIER ACTO INCORRECTO O CUALQUIER COMUNICACION ESCRITA EN LA QUE SE RECLAME LA COMISION DE UN ACTO INCORRECTO DIRIGIDA A CUALQUIER FUNCIONARIO ASEGURADO, EN LA QUE SE EVIDENCIE LA INTENCION DE HACER RESPONSABLE A UN FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE EL CARGO ASEGURADO DE UN ACTO INCORRECTO. LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE MONEDAL SE HACE EXTENSIVA TAMBIEN TANTO A LOS JUICIOS POR LO QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS PUEDE RESPONSABLE POR HABER COMETIDO UN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LE SIGA O DEBERIA SEGUIR, BIEN SE JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL AL TERCERO DE LO CONSTATADO EN LA LEY 610 DE 2000, O BIEN, UNA ACCION DE RESTITUCION O DE LAMPAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE RESTITUCION POR FALTA O CULPA GRAVE, AL TERCERO A LO CONSTATADO EN LA LEY 679 DE 2001.

SE EXTIENDE LA COBERTURA ANTERIORMENTE DESCRITA, A LAS ACCIONES U OPOSICIONES INVENTARIES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS, Y QUE EN DESARROLLO DE DICHAS FUNCIONES DEBAN SER CONSIDERADOS COMO FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" POR DELEGACION EN OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER ESTATAL.

MONEDALIDAD DE COBERTURA: CLASDE MONED

EL SISTEMA BAJO EL CUAL OPERA LA PRESENTE POLIZA ES POR LA NOTIFICACION A LOS ASEGURADOS, DE INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y/O PROCESOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS DESDE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD OTORGADO; SE ENTIENDE DE TODAS FORMAS, QUE APLICA LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO, POR LO CUAL LA ASEGURADORA NO PUEDE ARGUMENTAR QUE EL AVISO DEL SINIESTRO DEBE SER EFECTUADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

LOS HALLAZGOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AUNQUE NO INDIVIDUALIZEN NINGUN CARGO ASEGURADO SE CONSIDERARÁN, PARA EFECTOS DE LA POLIZA, COMO HECHOS CONOCIDOS QUE DEBEN SER REPORTADOS A LA ASEGURADORA SI RAZONABLEMENTE PUEDE DAR LUGAR A UNA RECLAMACION APLICABLE BAJO EL PRESENTE SEGURO. EN CONSECUENCIA, EN CASO DE QUE ESTOS HECHOS SE MATERIALIZEN EN UNA RECLAMACION, NO SE CONSIDERARÁN HECHOS RECLUIDOS. SE ENTIENDE POR HALLAZGOS O CIRCUNSTANCIAS RAZONABLES NO INDIVIDUALIZADAS, AQUELLAS NOTICIAS DE INVESTIGACION MEDIANTE LAS CUALES SE EVIDENCIA QUE FUERON SCRITAS EN LA NOTIFICACION DE UN PROCESO.

ASI MISMO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA BAJO LOS MISMOS TERMINOS LAS CONDICIONES DEL SISTEMA DE COBERTURA Y EN CASO DE EXISTENCIA DE TEXTOS, CLASULAS O CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PROPUESTA O INDICADAS EN EL FORMULARIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA U OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA EN APLICACION A LA MISMA SE ENTENDERÁN COMO NO ESCRITAS.

UBICACION: TERRITORIO COLOMBIANO.

LIMITES TERRITORIALES: MONEDAL.

3. Mi mandante, como funcionario directivo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN (en adelante DIAN), en su condición de Director de Gestión Organizacional, se encontraba asegurado dentro de la póliza anotada.

4. El 30 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución 0311 del 2021 expedida por el Director Especializado Contra la Corrupción de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante LA FISCALÍA), le asignó a la Fiscalía 96 Seccional de la Unidad de Dirección Especializada Contra la Corrupción, el conocimiento de la indagación que tuvo como objeto investigar los hechos contenidos en la denuncia anónima presentada el 7 de febrero de 2014, en la que se indicó que, al parecer, mi mandante había participado, en ejercicio del cargo indicado en el hecho precedente, en el proceso contractual 100210201-100-692-2014 que finalizó con la suscripción el 24 de enero de 2014 del Contrato de Administración con la Sociedad XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. - XM S.A. E.S.P., en la que fungía como miembro suplente de la Junta Directiva, lo que podría haber significado una irregularidad en el contrato estatal.



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

5. Con el objeto de asumir su defensa técnica dentro de la investigación en mención, el convocante contrató los servicios de la firma de abogados MIGUEL CÓRDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., la que a través de diversos profesionales del derecho lo representó durante todo el trámite anotado.

6. Realizada la correspondiente indagación por parte del ente investigador, la Fiscalía de conocimiento concluyó lo siguiente:

6.1. «Por lo tanto, se concluye que Christian Rafael Jaramillo Herrera no estaba inmerso en una incompatibilidad al momento en que la DIAN y XM suscribieron el Contrato Interadministrativo de Administración de Proyecto número 10021020 1-100-692-2014, ya que no cumplía con los supuestos de hechos descritos en el ordenamiento jurídico colombiano».

6.2. «Por lo anterior, se concluye que la Fiscalía General de la Nación no cuenta con elementos que indiquen que Christian Rafael Jaramillo Herrera se interesó indebidamente en la celebración del contrato».

7. Por la razón indicada en el hecho precedente la Fiscalía dispuso el archivo de las diligencias por atipicidad objetiva de las conductas, mediante providencia de septiembre 6 de 2022.

8. Conforme lo expuesto, se presentó el evento cubierto por la póliza señalada en los siguientes términos:

«ASUMIR LOS GASTOS DE DEFENSA (HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS DEFENSORES Y CAUCIONES JUDICIALES) SEGÚN LOS LÍMITES POR ETAPAS PROCESALES ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO, EN TODO TIPO DE PROCESOS PENALES; CIVILES; ADMINISTRATIVOS; INICIADOS POR ENTES DE CONTROL (PROCURADURÍA, CONTRALORÍA O SIMILARES) O; POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL, EN LOS QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS ASEGURADOS.

NOTA: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES ESTARÁ AMPARADA BAJO LA PÓLIZA LOS CUALES DEBERÁN SER PAGADOS POR REEMBOLSO CONTRA FALLO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD».



Superintendencia
Financiera de Colombia

9. De acuerdo con los términos de la Póliza, se establecieron «**LOS SIGUIENTES SUB-LÍMITES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, LOS CUALES DEBEN OPERAR EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD POR PERSONA Y POR PROCESO: SUB-LÍMITE APLICABLE PARA: DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD - DIRECTORES EN GENERAL - SUBDIRECTORES EN GENERAL - REPRESENTANTE LEGAL - ORDENADORES DEL GASTO - \$264.600.000 POR PERSONA Y POR PROCESO**».

10. Por la defensa de sus intereses dentro de la referida investigación, el convocante pagó a la firma de abogados señalada la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (85.680.000.00)** por concepto de honorarios,

11. En virtud de lo anterior, mi mandante tiene derecho al reembolso de la señalada suma de parte de **LA CONVOCADA**.

III. PRETENSIONES:

1. Que se declare que **LA CONVOCADA** está obligada a reembolsar al CONVOCANTE los honorarios pagados a la firma **MIGUEL CORDÓBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** por la defensa ejercida dentro de la investigación penal 110016000049201402388 que llevó a cabo la Fiscalía General de la Nación y que culminó con el archivo de las diligencias.

2. Que como consecuencia de la prosperidad de la pretensión anterior, se condene a **LA CONVOCADA** a pagar **AL CONVOCADO**, a título de reembolso, por concepto de honorarios de defensa, la suma de \$ 85.680.000.00, con sus correspondientes intereses de mora calculados desde el momento en que incurra en mora en el pago de la indemnización.

(...)"



Superintendencia Financiera de Colombia

En virtud de la solicitud anterior, se programó Audiencia de Conciliación para el 18 de octubre de 2024, a las 11:00 a. m., a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual fueron citados Convocante y Convocado.

En la fecha indicada comparecieron a la Audiencia de Conciliación virtual, como Convocante, CHRISTIAN JARAMILLO HERERA, con C.C. 79.557.917, a través de su apoderado FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ, con C.C. 16.655.712 y T.P. 55.660 del C.S.J.; y como Convocado, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con Nit. 860524654-6, a través de su apoderado general sustituto CAMILO ANDRES PIÑEROS LOPEZ, con C.C. 1.019.135.676 y T.P. 390.722 del C.S.J.

Una vez instalada la audiencia, explicando sus características, objeto y alcance y, surtidas las deliberaciones en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes Convocante y Convocada, NO llegaron a un acuerdo que pusiese fin a sus diferencias.

En consecuencia, se expide la presente CONSTANCIA DE NO ACUERDO el 18 de octubre de 2024.

Firma: Andrés Ricardo Caycedo Castro

Andrés Ricardo Caycedo Castro (18 oct.. 2024 14:32 CDT)

Email: arcaycedo@superfinanciera.gov.co

2024081679 CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Informe de auditoría final

2024-10-18

Fecha de creación:	2024-10-18
Por:	Andrés Ricardo Caycedo Castro (arcaycedo@superfinanciera.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAZvs8Mp2LdF9o27KE1tAWJ282Y85d6MVA

Historial de “2024081679 CONSTANCIA DE NO ACUERDO”

-  Andrés Ricardo Caycedo Castro (arcaycedo@superfinanciera.gov.co) ha creado el documento.
2024-10-18 - 19:30:39 GMT
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Andrés Ricardo Caycedo Castro (arcaycedo@superfinanciera.gov.co) para su firma.
2024-10-18 - 19:32:01 GMT
-  Andrés Ricardo Caycedo Castro (arcaycedo@superfinanciera.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-10-18 - 19:32:19 GMT. Origen de hora: servidor.
-  Documento completado.
2024-10-18 - 19:32:19 GMT